

(ESCRIBIR A DOS ESPACIOS)

CONSELLERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD _____

ORGANISMOS: DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD _____

Capítulo:

epígrafe:

(Para cubrir en el “Diario Oficial de Galicia”)

SUMARIO:

Orden de 4 de mayo de 2026 por la que se regula el procedimiento de concesión de los Premios Galicia de Acción Voluntaria 2026 y se procede a su convocatoria para el año 2026 (Código de procedimiento administrativo BS508D).

La ley 10/2011, de 28 de noviembre, de acción voluntaria, tiene por objeto la ordenación y el fomento de la participación solidaria y altruista de la ciudadanía en las actividades de voluntariado organizadas por entidades o directamente por la Administración Autonómica, para el desarrollo de programas concretos.

El artículo 21 de dicha norma establece dentro de las competencias de las administraciones públicas de Galicia, la de fomentar y promover la participación social de la ciudadanía en el desarrollo de la acción voluntaria a través de entidades de acción voluntaria debidamente inscritas o, en su caso, en el marco de la acción programada para los fines de esta ley por las administraciones públicas de Galicia.

Dicho artículo determina que dentro de las facultades que le corresponden a la administración, se encuentra la de sensibilizar a la sociedad respecto de los valores de la acción voluntaria y su reconocimiento público.

El Decreto 49/2024, de 22 de abril , por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, establece que la Dirección General de Juventud es uno de los órganos de dirección en que se estructura la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud.

El Decreto 146/2024, de 20 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, establece que corresponde a la Dirección General de Juventud, entre otras funciones, la dirección y gestión de las actuaciones en materia de voluntariado, la elaboración y el seguimiento de los instrumentos de planificación, de registro, de la gestión de los órganos colegiados y todas aquellas actuaciones en aplicación de la Ley gallega 10/2011, de 28 de noviembre, de acción voluntaria.

Conforme con lo anterior, y como reconocimiento público de la labor de aquellas personas físicas y jurídicas que participen o desarrollen acciones de voluntariado en la Comunidad Autónoma de Galicia y que sirvan de estímulo para la promoción y el fomento de dicha actividad en nuestro territorio, es por lo que se promueven los Premios Galicia de Acción Voluntaria desde esta administración pública para el presente año.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 34.6 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad*

1. Esta orden tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de los Premios Galicia de Acción Voluntaria 2026 con la finalidad de reconocer públicamente la labor de aquellas personas físicas y jurídicas que, de manera cotidiana, desarrollen programas, acciones o proyectos de voluntariado en la Comunidad Autónoma de Galicia, así como proceder a su convocatoria para el año 2026.

2. Con los Premios Galicia de Acción Voluntaria se pretende reconocer el ejercicio de la acción voluntaria a nivel individual y colectivo y los beneficios que esta aporta al conjunto de la sociedad.

3. El código del procedimiento administrativo es BS508D.

Artículo 2. *Procedimiento y modalidades*

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación dicha Ley 9/2007, de 13 de junio, así como el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y la normativa de desarrollo.

2. Los Premios Galicia de Acción Voluntaria que se convocan tendrán las siguientes modalidades:

a) Premio persona voluntaria del año en la modalidad individual, para las personas físicas.

b) Premio entidad de acción voluntaria del año en la modalidad colectiva, para las entidades de acción voluntaria inscritas en el Registro de Acción Voluntaria de Galicia.

c) Premio mejor proyecto de acción voluntaria que corresponderá a aquellos proyectos elaborados por entidades de acción voluntaria inscritas en el Registro de Acción Voluntaria de Galicia, vinculados a áreas de especial interés y que supongan una innovación social para nuestra comunidad autónoma.

Artículo 3. *Premios*

Se otorgará un premio en cada una de las modalidades establecidas en el artículo 2, cuya dotación económica será de 4.000 euros por modalidad.

Artículo 4. *Presupuesto*

Para la financiación de estos premios se destinará un crédito de 4.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.312F.480.0 para los premios destinados a las personas físicas en la modalidad individual, y un crédito de 8.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.312F.481.0 para los premios a las entidades de acción voluntaria de la modalidad colectiva

y en la modalidad de proyectos, consignadas en la Ley 4/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

Artículo 5. *Personas destinatarias*

1. Serán personas destinatarias de los Premios Galicia de Acción Voluntaria, en la modalidad individual al premio persona voluntaria del año, aquellas personas físicas voluntarias que desarrollen su actividad y colaboren con entidades inscritas en el Registro de Acción Voluntaria, públicas o privadas, que se distinguieran por su sobresaliente labor en la promoción y gestión del voluntariado social en nuestra comunidad autónoma.

2. Serán personas destinatarias de los Premios Galicia de Acción Voluntaria, en la modalidad colectiva al premio entidad de acción voluntaria del año, las entidades de acción voluntaria inscritas en el Registro de Acción Voluntaria de Galicia que de manera continuada y eficaz, desarrollen actividades y/o programas sociales o de interés general que impliquen un compromiso social y comunitario a través de proyectos consolidados y normalizados en el tiempo y en los que la acción voluntaria y las personas voluntarias asuman un especial protagonismo.

3. Los Premios Galicia de Acción Voluntaria en la modalidad de mejor proyecto de acción voluntaria corresponderá a aquellos proyectos elaborados por entidades de acción voluntaria inscritas en el Registro de Acción Voluntaria de Galicia, vinculados a áreas de especial interés y que supongan una innovación social para nuestra comunidad autónoma.

4. Las personas destinatarias, tanto físicas como jurídicas, deberán contar con una trayectoria relevante en la modalidad del premio a la que concurra. Para estos efectos, los méritos que motivan la solicitud deben estar referidos a circunstancias acreditadas con carácter previo a la fecha de publicación de la convocatoria.

5. Todos los requisitos exigidos a las personas físicas y jurídicas interesadas deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6. *Compatibilidad de los premios*

La obtención de los premios es compatible con otros otorgados con la misma finalidad por todo tipo de órganos, organismos y entidades públicos o privados, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 7. *Solicitudes y plazo de presentación*

1. Podrán presentar solicitudes para la concesión de los premios las personas físicas o jurídicas, comprendidas en el artículo 5.

2. Las solicitudes de la modalidad recogida en el artículo 2.2.c) podrán presentarse de manera individual por una entidad o por varias entidades conjuntamente.

3. Solo se permitirá una solicitud por cada modalidad. Una misma entidad no puede presentarse a las modalidades colectiva y de proyectos.

4. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado (anexo I, procedimiento BS508D) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

La presentación electrónica será obligatoria para las personas jurídicas que participen en las modalidades recogidas en el artículo 2.2.b) y c).

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica de solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario/el clave Chave365 (<https://sede.junta.gal/chave365>).

Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica (modalidad artículo 2.2.a), opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo

común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

6. Para poder optar a los Premios Galicia de Acción Voluntaria las personas interesadas deberán acreditar documentalmente, en la forma prevista en el artículo siguiente, que reúnen las cualidades que justifiquen poder optar al premio en la modalidad de que se trate.

7. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria.

Artículo 8. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán aportar con el impreso de solicitud (anexo I) la siguiente documentación:

a) Memoria individualizada descriptiva del proyecto o trayectoria que se presenta para optar al premio, en la modalidad de que se trate, que ponga de manifiesto sus aspectos más relevantes y valiosos y que contenga expresa mención de los méritos en que se fundamente la solicitud (anexo II). En caso de aportar memoria complementaria de la memoria descriptiva, esta tendrá una extensión máxima de 10 páginas.

b) Documentación oficial acreditativa de los méritos que alega emitida por organismo público o privado, tal como diplomas, certificados u otros documentos.

c) Relación temporal de actividades realizadas e interés social del contenido de las mismas.

d) Otra documentación que la persona interesada considere relevante tal como apoyos a la candidatura, tanto de personas físicas como jurídicas.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica.

3. La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de estas personas presenta la documentación complementaria de manera presencial, será requerida para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

4. Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria de manera presencial en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Artículo 9. *Enmienda de las solicitudes*

Si en la solicitud se aprecian defectos o falta de documentación, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que se así no lo hiciere, se considerará desistida de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, después de resolución, que será dictada en los términos del artículo 21 de la referida ley.

Artículo 10. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia les permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica también se podrán realizar dichos trámites de manera presencial en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 11. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) DNI/NIE de la persona solicitante, en el caso de solicitudes del artículo 2.2 a).

b) DNI/NIE de la persona representante.

c) NIF de la entidad solicitante, en el caso de solicitudes del artículo 2.2.b) y c).

d) Certificación de estar al día en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

e) Certificación de estar al día en sus obligaciones con la Seguridad Social.

f) Certificación de estar al día en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

g) Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y acercar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia haya imposibilitado la obtención de dichos datos, se les podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 12. *Instrucción del procedimiento*

El órgano instructor del procedimiento será el servicio con competencias en materia de voluntariado y participación de la dirección general competente en materia de voluntariado. Una vez completos los expedientes, los remitirá al órgano previsto en el artículo siguiente para su

valoración. Una vez emitido por este el informe previsto en el artículo 14, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver el procedimiento.

El órgano instructor podrá proponer que se declare desierta alguna modalidad por no reunir los méritos suficientes ninguna de las solicitudes presentadas.

Artículo 13. *Jurado de Premios Galicia Acción Voluntaria*

1. Para el examen y valoración de las solicitudes se constituirá un jurado cuyos miembros serán designados por la persona titular de la dirección general competente en materia de voluntariado, que será quien asuma su presidencia. En caso de ausencia se tendrá en cuenta lo indicado en la disposición adicional cuarta del Decreto 146/2024, de 20 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud.

El jurado estará formado por un máximo de once (11) miembros que serán designados entre personas destacadas en el ámbito institucional, social y cultural por su relevancia profesional y personal en cada una de las modalidades de los premios, a propuesta del servicio competente en materia de voluntariado y participación de la dirección general competente en materia de voluntariado.

2. El Jurado como órgano colegiado, se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y por la Ley 6/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

3. En la composición del jurado se procurará conseguir la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

4. La secretaría del jurado le corresponderá a una persona funcionaria de la citada dirección general, nombrada por resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de voluntariado, que actuará con voz pero sin voto.

5. En caso de ausencia de cualquiera de las personas que componen el jurado, o de la persona que ejerza la secretaría de este, será sustituida por otra persona nombrada, asimismo, por la persona titular de la dirección general competente en materia de voluntariado conforme a los mismos criterios de elección recogidos en los números 1 y 4.

Artículo 14. *Valoración de las solicitudes admitidas*

1. Con la finalidad de elaborar la propuesta de concesión, el Jurado examinará y valorará las solicitudes presentadas para las distintas modalidades en función de los siguientes criterios específicos por modalidad, de conformidad con la memoria presentada y de los méritos acreditados por la persona interesada, sin perjuicio de la consulta de los datos que figuran en el Registro de acción voluntaria de Galicia:

a) En relación a los premios en la modalidad individual para las personas voluntarias, se tendrán en cuenta:

1º. Actividades de voluntariado consolidadas en el tiempo en los diferentes ámbitos de actuación social establecidos en la Ley 10/2011, de 28 de noviembre, de acción voluntaria, en que de manera transversal se reconozcan la diversidad social, la igualdad de oportunidades o la integración social y que supongan una cierta incidencia en áreas sensibles como el medio rural o en materia de demografía, teniendo en cuenta su trayectoria y calidad, su consolidación en el tiempo y la repercusión social que su realización implica (hasta un máximo de 20 puntos).

2º. Compromiso e implicación en diferentes ámbitos sociales y culturales (hasta un máximo de 20 puntos).

3º. Responsabilidad en función de las acciones realizadas, en el ejercicio de la acción voluntaria (hasta un máximo de 20 puntos).

4º. Tiempo de permanencia y/o continuidad en la actividad voluntaria o promocional de la persona voluntaria (hasta un máximo de 20 puntos).

5º. Actividades vinculadas a proyectos intergeneracionales (hasta un máximo de 20 puntos)

b) En relación a los premios en la modalidad colectiva destinados a las entidades de acción voluntaria, se tendrán en cuenta:

1º. Implantación social de la entidad y realización de actividades de interés general de voluntariado consolidadas en el tiempo en los diferentes ámbitos de actuación establecidos en la Ley 10/2011, de 28 de noviembre, en que de manera transversal se reconozcan la diversidad social, la igualdad de oportunidades o la integración social y que supongan una cierto incidente en áreas sensibles como el medio rural o en materia de demografía, teniendo en cuenta su trayectoria y calidad, su consolidación en el tiempo y la repercusión social que su realización implica (hasta un máximo de 20 puntos).

2º. Promoción de habilidades para mejorar la empleabilidad de las personas voluntarias (hasta un máximo de 20 puntos).

3º. Implicación en la captación de personas voluntarias y difusión de la importancia de la acción voluntaria en la sociedad, tanto en el ámbito juvenil como sénior (hasta un máximo de 20 puntos).

4º. Creación y mantenimiento de una red de personas voluntarias constante en el tiempo e implantación de sistemas de evaluación para la medición del resultado y del impacto de los programas desarrollados (hasta un máximo de 20 puntos).

5º. Realización de actividades vinculadas a proyectos intergeneracionales (hasta un máximo de 20 puntos).

c) En relación a los premios al mejor proyecto del año, se tendrán en cuenta:

1º. Grao de innovación social en los diferentes ámbitos de actuación establecidos en la Ley 10/2011, de 28 de noviembre, en que de manera transversal se reconozcan la diversidad social, la igualdad de oportunidades o la integración social, y que supongan una cierta incidencia en áreas sensibles como el medio rural o en materia de demografía, teniendo en cuenta su trayectoria y calidad, su consolidación en el tiempo y la repercusión social que su realización implica (hasta un máximo de 20 puntos).

2º. Fomento de campañas de información y divulgación de actividades voluntarias y captación de personas voluntarias con especial repercusión en el ámbito juvenil y sénior (hasta un máximo de 20 puntos).

3º. Implantación de sistemas de evaluación para la medición del resultado y estudio del impacto de los programas desenvolvidos por las entidades de acción voluntaria (hasta un máximo de 20 puntos).

4º. Impacto social del proyecto que implique cambios positivos y sostenibles en la sociedad y su dimensión (hasta un máximo de 20 puntos).

5º. Proyectos relacionados con actividades intergeneracionales (hasta un máximo de 20 puntos).

2. Los criterios anteriormente indicados por las diferentes modalidades se aplicarán teniendo en cuenta el volumen de actividades, el período temporal a lo largo del que se llevaron a cabo, la tipología de áreas a las que están destinadas y su relevancia social, la participación en un mayor

número de áreas con una mayor repercusión social, el mayor compromiso con la acción voluntaria a lo largo del tiempo, prevaleciendo el tiempo de permanencia en el desarrollo de la acción voluntaria.

Por otra parte, se tendrá en cuenta la proyección social y los beneficios que reportan a la sociedad las actividades y los programas y el desarrollo de habilidades en las personas voluntarias que les faciliten una mejor preparación para futuros empleos, según los estudios objetivos que presenten y que reflejen en la memoria las personas interesadas.

3. El Jurado emitirá un informe de la solicitud evaluada para cada modalidad, en el que expresará las razones que justifiquen la valoración adoptada, y que elevará al órgano instructor.

Artículo 15. *Resolución*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe con el resultado de la valoración del Jurado, elevará al órgano competente para resolver el procedimiento la propuesta de resolución de los premios por cada modalidad o declaración de desierta, si fuese el caso.

2. El órgano competente para resolver será la persona titular de la dirección general competente en materia de voluntariado, por delegación de la persona titular de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud.

3. La resolución será notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

4. De transcurrir el plazo máximo para resolver sin dictarse resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 16. *Régimen de recursos*

1. Las resoluciones dictadas en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer los siguientes recursos:

a) Potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad que lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 17. *Deberes de las personas premiadas*

1. Las personas premiadas deberán:

a) Cumplir con los requisitos y deberes recogidos en los artículos 10 y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y con los restantes deberes contenidos en la restante normativa aplicable y en esta orden.

b) Acreditar, con carácter previo a la concesión y al pago de los premios, que están al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social, y que no tienen deudas pendientes de ninguna naturaleza con la Comunidad Autónoma.

c) Reintegrar, total o parcialmente, el importe del premio en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para su concesión y de las demás deberes contenidos en esta orden, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, o en la restante normativa que le sea de aplicación. Para hacer efectiva la devolución, se tramitará el procedimiento de reintegro oportuno, que se ajustará al previsto en los artículos 37 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

d) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

e) Comunicarle a la dirección general competente en materia de voluntariado, las modificaciones que se produzcan en los requisitos y condiciones que determinaron la concesión del premio. Esta comunicación se deberá efectuar en el momento en que la conozca. La modificación de los requisitos o condiciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

f) Comunicarle a la dirección general competente en materia de voluntariado la obtención de otras ayudas para la misma trayectoria o proyecto. Para estos efectos, la persona solicitante debe

incluir en el anexo I la declaración relativa a otras ayudas y, con posterioridad a la presentación de la solicitud, comunicar su obtención en su caso.

Artículo 18. *Publicación de los actos y resoluciones*

1. Se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos administrativos y la correspondiente resolución de este procedimiento. Esta publicación producirá los efectos de notificación.

2. La relación de la persona premiada de cada especialidad será publicada, de manera complementaria, en la página web <http://voluntariadogalego.org>

Artículo 19. *Entrega de premios*

La entrega de premios de acción voluntaria se realizará, de ser posible, en un acto público de carácter institucional con el fin de visibilizar y poner en valor a las personas ganadoras en cada una de las modalidades.

Artículo 20. *Transparencia y buen gobierno*

1. Se deberá dar cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada Ley.

Disposición adicional única. *Base de datos nacional de subvenciones y Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del artículo 20 será comunicado a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones y ayudas públicas. La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

2. Las subvenciones otorgadas al amparo de esta orden figurará en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios. En todo caso, la presentación de la solicitud implica que la persona interesada consiente en la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar, excepto en los casos legalmente establecidos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 16.1º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición final primera. *Recurso*

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante esta consellería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición final segunda. *Delegación de competencias*

Se autoriza expresamente a la persona titular de la dirección general competente en materia de voluntariado a actuar por delegación de la persona titular de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud para resolver la concesión, denegación, modificación u otros incidentes de los premios previstos en esta orden.

Disposición final tercera. *Habilitación competencial*

Se faculta la persona titular de la dirección general competente en materia de voluntariado para dictar cuantos actos e instrucciones sean precisos para el desarrollo de esta orden.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 4 de mayo de 2026

El Conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud

P.D. (Orden del 28.06.2024)

La secretaria general técnica,

Elvira Mª Casal García

Insértese:

Elvira Mª Casal García

Secretaria General Técnica